

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA  
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

**A través de su Departamento De Desarrollo Humano, Educación y Cultura/Portal  
Educativo de las Américas**

**Y**

**LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SINALOA**

Entre las Partes, a saber, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC), y la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (CEAIPES) ubicada en Boulevard Pedro Infante # 2911, interior 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, México; debidamente representada para estos efectos por su Director, el Sr. Alfonso Páez Álvarez, han acordado sujetarse al tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas.

**CONSIDERAN:**

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Que el Portal Educativo de las Américas es una Oficina del DDHEC que tiene como principal objetivo promover la capacitación y la formación del capital humano en la región, a través de la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación. Además, teniendo en cuenta que la enseñanza a través de las herramientas que ofrece la tecnología, reduce costos y pone al alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados, posibilidades de acceso a la educación.

Que la CEAIPES es una entidad pública que funge como órgano especializado e imparcial de autoridad, promoción, difusión e investigación del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Sinaloa (México) y que goza de autonomía patrimonial, de operación, de gestión y de decisión en el desempeño de sus funciones .

Que ambas Partes comparten el interés común de optimizar sus recursos, asegurando un desarrollo pleno de sus respectivos objetos sociales y apoyar a



individuos sobresalientes de las Américas para que se formen y contribuyan al desarrollo de la región.

**Conviene:**

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

- 1.1. La SG/OEA y la CEAIPES se comprometen por medio de este Acuerdo a colaborar mutuamente para optimizar sus recursos y unir esfuerzos técnicos, administrativos, académicos y humanos para adelantar acciones conjuntas tendientes a contribuir al avance de la región en términos de Desarrollo Humano, Educación y Cultura.
- 1.2. Dentro de este objeto general, las Partes trabajarán conjuntamente para propiciar mayores alternativas y ampliar la oferta de programas académicos y de desarrollo humano mediante las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a través del Portal Educativo de las Américas (PEA) de la SG/OEA. De igual forma, explorarán alternativas de cooperación en campos de interés comunes en los terrenos de la investigación, la docencia, la ciencia, la cultura, el desarrollo social, la democracia, entre otros.

**ARTÍCULO II  
INFORMACIÓN y ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

- 2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a estos asuntos. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar a cabo actividades en conjunto de la forma descrita en los Artículos posteriores. Se consideran ámbitos de especial significación para los acuerdos específicos, los que se refieren al desarrollo humano, gobernabilidad democrática, tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo, la colaboración en el orden académico y en el ámbito de la investigación.

**ARTÍCULO III  
RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo específico o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.



- 3.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.4 En la medida de las posibilidades y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan reunirse una vez al año o tantas veces como lo estimen conveniente, para dar seguimiento a la implementación de actividades y explorar nuevas posibilidades de cooperación.

#### **ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA**

- 4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, en los MDE y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el D DHE C a través del PE A (DDHEC/PEA) y su Coordinadora es la Señora Cecilia Martins, especialista del DDHEC/PEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura  
Portal Educativo de las Américas  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 5.2 La dependencia responsable dentro de la CEAIPEs de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Secretario Ejecutivo y su Coordinador es Ricardo Madrid Pérez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Boulevard Pedro Infante # 2911, interior 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos  
Ciudad: Culiacán, Sinaloa  
C.P. 80020  
Tel. (667) 716-0133; 716-01-63; 716-0172; 716-0177  
Correo electrónico: rmadrid@ceaipes.org.mx



**5.3** Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

**5.4** Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**6.1** Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**7.1** Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento designado por las partes, y la sede del Arbitraje será Washington D.C. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## **ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**8.1** Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y la CEAIPEs se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.6.

**8.2** Salvo autorización expresa y escrita, ninguna persona vinculada al presente Convenio podrá utilizar el nombre, emblema o sellos de ninguna de las Partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.



8.3 El presente Convenio no constituye entre las Partes sociedad, franquicia, concesión o relación laboral.

8.4 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.5 Este Acuerdo se perfeccionará y entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes. Se entiende que este Acuerdo estará en vigencia hasta que alguna de las Partes decida finalizarlo.

8.6 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente aprobados o financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE SINALOA**



---

Dr. Alfonso Páez Álvarez  
Comisionado Presidente Director  
CEAIPES, Culiacán, Sinaloa, México  
Lugar:  
Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**



---

Sra. Maria Levens  
Directora  
Departamento de Desarrollo  
Humano, Educación y Cultura  
Washington, D.C.

Fecha: 18 de marzo de 2011